

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2498 17 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108338

Señores

SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante es una persona que reside en el extranjero

En efecto, se pudo constatar que quien figura como solicitante en el trámite es una persona que no reside en Colombia.

Al respecto, el artículo 543 del Código de Comercio dispone que: “(...) *en caso de que el solicitante resida fuera del país designará un representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. Asimismo, indicará la dirección de dicho representante*”.

En la misma línea, el inciso cuarto del numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que “*cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito*”¹. (subrayado fuera del texto original).

De lo anterior se colige que, en el trámite de registro de signo distintivo, el solicitante que reside en el extranjero no puede adelantar directamente las actuaciones requeridas dentro del procedimiento. En consecuencia, se requiere que designe un apoderado que sea abogado debidamente inscrito en Colombia que lo represente dentro del presente trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte poder debidamente conferido por usted o por su representante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*”, se incorpora la descripción “*promoción de turismo*” que no se incluyó dentro de la descripción de servicios indicados en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”.

¹ Numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito.

Oficio N° 2498 17 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108338

Así mismo se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para incluir la descripción de productos o servicios pretendidos, en tanto que es un acápite para delimitar el alcance del derecho del signo pretendido.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si pretende incluir servicios tales como promoción de turismo comprendidos en la clase 35 Internacional dentro de la “*Descripción de productos y/o servicios*”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento, teniendo en cuenta que *deberá* realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por la clase adicional en una misma solicitud, de conformidad con en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar los servicios de las clases 39 y 43 incluidos en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, sírvase indicarlo de manera clara y expresa en respuesta a este requerimiento, y sírvase eliminar las expresiones incluidas en la casilla “alcance del derecho”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de las clases adicionales, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Por último, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 2498 17 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108338

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora